

LA PLATA, - 3 FEB. 1981

VISTO:

los términos de la Ordenanza General N°264, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma legal faculta a los Señores Intendentes Municipales para reglamentar las condiciones mínimas que deben reunir los comercios destinados a Confiterías Bailables y establecimientos o locales afectados a prácticas de bailes, a los que concurren menores de edad solos,

Que por Ordenanza n°4508/78, este Municipio fija las condiciones edilicio-constructivas, higiénico-sanitarias y de seguridad que deben reunir los referidos establecimientos, con un campo de aplicación más amplio que la norma a reglamentar,

Que, es necesario asentar las pautas tendientes a facilitar el sano esparcimiento de dichos menores, estipulando condiciones especiales para este tipo de diversión,

POR ELLO, el Señor INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las facultades que le son propias, dicta la siguiente :

ORDENANZA

ARTICULO 1°.- Autorízase el acceso y/o permanencia de menores de dieciocho----- (18) años que concurren solos, a establecimientos o locales habilitados como Confiterías Bailables y/o establecimientos o locales destinados a prácticas de bailes, UNICAMENTE en el horario comprendido entre las 18 y 22 horas.-

ARTICULO 2°.- Los establecimientos indicados en el Artículo anterior debe----- rán cumplimentar los siguientes requisitos:

a- Contar con habilitación Municipal de acuerdo a las normas-
estatuídas por la Ordenanza n°4508/78.-

b- No poseer divisiones o compartimentos que constituyan o -
creen ambientes reservados.-

c- Poseer una iluminación no inferior a ciento cincuenta(150)
LUX, en todo el local, medidos a 0.90 metros sobre el nivel del solado; pu-
diéndose proveer para el caso, iluminación natural y/o artificial.-

Municipalidad de La Plata

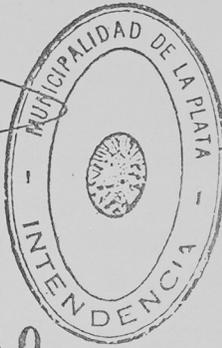
///

d- Abstenerse del expendio de bebidas alcohólicas en el horario fijado en el Artículo 1º:-

ARTICULO 3º.-Cualquier infracción a la presente se sancionará con multa de-----30 a 100 Unidades de Sanción. En caso de reincidencia se procederá a la clausura.-

ARTICULO 4º.-Cúmplase, registrese, publíquese en el Boletín Municipal y archivese.-

DR. FERNANDO JUAN JOSE VARELA
SECRETARIO DE GOBIERNO



DR. ALBERTO DOMINGO TETTAMANTI
INTENDENTE MUNICIPAL

4830